



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA V

EXpte. N° CNT 40648/2017/CA1

Expte. N° CNT 40648/2017/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “BRITO, ROBERTO GUILLERMO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ DESPIDO” (JUZGADO N° 13)

Capital Federal, 03 de febrero de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) El actor –Roberto Guillermo Brito- y las codemandadas –Telefónica Móviles Argentina S.A. y Retesar S.A.- han arribado a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo celebrado el día 11/12/2025 incorporado al sistema informático Lex 100, consignando en la cláusula 3º una forma de pago que no se corresponde con lo preceptuado por el art. 277 de la LCT, por lo que tras la intimación efectuada por el Tribunal para que se reformule ese aspecto del acuerdo, ambas codemandadas en sus escritos de fecha 30/12/2025 informaron la apertura de la correspondiente cuenta judicial en el Banco Ciudad, siendo esta circunstancia finalmente aceptada por la parte la actora mediante su presentación del 02/02/2026.

En estos términos y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, con la salvedad en cuanto a la forma de pago señalada en el párrafo precedente y en la medida en que se considera que mediante aquél se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.).

2) Téngase al actor Roberto Guillermo Brito por desistido de la acción y del derecho contra la codemandada Sunacon S.A. (conf. art. 304 y 305 del C.P.C.C.N.) y lo solicitado respecto del pedido del desestimiento que las costas sean impuestas por su orden causado.

3) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

4) Las costas se declararán a cargo de las codemandadas Telefónica Móviles Argentina S.A. y Retesar S.A. de conformidad a lo convenido en el referido acuerdo, a excepción de las correspondientes a la acción entablada por Roberto Guillermo Brito contra la demandada Sunacon S.A., desistida, que se acordaron por su orden.

5) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisario del 28/03/2025 a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.).



Por ello, conforme los parámetros de la ley 27.423, corresponde tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora.

Asimismo, regulénse los honorarios correspondientes al perito contador.

6) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes con la salvedad indicada en la forma de pago. 2º) Eximir a la parte demandada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas a cargo de las codemandadas Telefónica Móviles Argentina S.A. y Retesar S.A. de conformidad a lo convenido en el referido acuerdo, a excepción de las correspondientes a la acción entablada por Roberto Guillermo Brito contra la demandada Sunacon S.A., desistida, que se acordaron por su orden. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación letrada de la parte actora en su conjunto por la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS (\$6.800.000.-), que serán abonados con lo convenido de conformidad a la clausula 5º del presente acuerdo. 5º) En cuanto a los honorarios del perito contador tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto involucrado en el proceso, las pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regular los honorarios en 28 UMA lo que equivale a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$2.378.964.-), Valor del UMA a la fecha del presente pronunciamiento, \$84.963. 6º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 7º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que la tercera vocalía no vota (cfr. art. 125 de la L.O.). GL

Gabriel de Vedia

Juez de Cámara

Beatriz E. Ferdman

Jueza de Cámara

